

La Corte Centroamericana de Justicia

José Eduardo Gauggel Rivas*

Resumen. - La creación de la Corte Centroamericana de Justicia se debe a los esfuerzos de las Reuniones de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, del Consejo Judicial Centroamericano y del eminente Jurisconsulto hondureño Don Roberto Ramírez (q.e.p.d.), expresidente del Organo Judicial Principal y Permanente del SICA. El 13 de diciembre de 1991, en la XI Cumbre de Presidentes Centroamericanos celebrada en Tegucigalpa, Honduras, se suscribe el Protocolo de Tegucigalpa en el cual se crea la Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. En el Estatuto de la Corte se establece su atribución, organización y competencia. Para alcanzar los ideales unionistas y la integración real de Centroamérica es necesaria una Corte Centroamericana de Justicia en la que se represente la conciencia nacional de la región en beneficio de los centroamericanos.

Introducción

El 1º de diciembre de 1988, en ocasión de la reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de América Latina y el Caribe, realizada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica acordaron efectuar anualmente una reunión de las Cortes del área centroamericana. En ese mismo momento se convocó a la primera reunión, la cual se realizaría en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

En esa primera reunión, celebrada del 29 al 31 de marzo de 1989, se acordó entre otras cosas crear el Consejo Judicial Centroamericano. Uno de los objetivos principales de este Consejo es establecer un vínculo permanente entre las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, para buscar soluciones a problemas comunes, promover el desarrollo de cada una de las legislaciones y propiciar

reformas tendientes a la unificación de Códigos y Leyes. En esa ocasión, la delegación de Guatemala presentó un proyecto de convenio creador de la Corte Centroamericana de Justicia.

La Segunda Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica se realizó del 28 al 30 de junio de 1990, en San Salvador, República de El Salvador. En esta ocasión, dándole seguimiento a la primera reunión, se estructuraron los diversos órganos creados con el propósito de integrar la Administración de Justicia de Centroamérica, se establecieron mecanismos de integración y funcionamiento que les permitieran cumplir satisfactoriamente con los fines para los cuales fueron establecidos. Asimismo, se creó la Secretaría Ejecutiva Permanente como órgano auxiliar de la Reunión de Cortes Supremas de Justicia y del Consejo Judicial Centroamericano. Esta Secretaría está integrada por un delegado de cada Poder u Organo Judicial, y a

* Magistrado - Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia

La Corte Centroamericana de Justicia

José Eduardo Gauggel Rivas*

Resumen. - La creación de la Corte Centroamericana de Justicia se debe a los esfuerzos de las Reuniones de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, del Consejo Judicial Centroamericano y del eminente Jurisconsulto hondureño Don Roberto Ramírez (q.e.p.d.), expresidente del Organo Judicial Principal y Permanente del SICA. El 13 de diciembre de 1991, en la XI Cumbre de Presidentes Centroamericanos celebrada en Tegucigalpa, Honduras, se suscribe el Protocolo de Tegucigalpa en el cual se crea la Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. En el Estatuto de la Corte se establece su atribución, organización y competencia. Para alcanzar los ideales unionistas y la integración real de Centroamérica es necesaria una Corte Centroamericana de Justicia en la que se represente la conciencia nacional de la región en beneficio de los centroamericanos.

Introducción

El 1° de diciembre de 1988, en ocasión de la reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de América Latina y el Caribe, realizada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica acordaron efectuar anualmente una reunión de las Cortes del área centroamericana. En ese mismo momento se convocó a la primera reunión, la cual se realizaría en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

En esa primera reunión, celebrada del 29 al 31 de marzo de 1989, se acordó entre otras cosas crear el Consejo Judicial Centroamericano. Uno de los objetivos principales de este Consejo es establecer un vínculo permanente entre las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, para buscar soluciones a problemas comunes, promover el desarrollo de cada una de las legislaciones y propiciar

reformas tendientes a la unificación de Códigos y Leyes. En esa ocasión, la delegación de Guatemala presentó un proyecto de convenio creador de la Corte Centroamericana de Justicia.

La Segunda Reunión de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica se realizó del 28 al 30 de junio de 1990, en San Salvador, República de El Salvador. En esta ocasión, dándole seguimiento a la primera reunión, se estructuraron los diversos órganos creados con el propósito de integrar la Administración de Justicia de Centroamérica, se establecieron mecanismos de integración y funcionamiento que les permitieran cumplir satisfactoriamente con los fines para los cuales fueron establecidos. Asimismo, se creó la Secretaría Ejecutiva Permanente como órgano auxiliar de la Reunión de Cortes Supremas de Justicia y del Consejo Judicial Centroamericano. Esta Secretaría está integrada por un delegado de cada Poder u Organo Judicial, y a

* Magistrado - Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia

ella se le comisionó realizar un estudio sobre la factibilidad de la creación de la Corte Centroamericana de Justicia.

En la Tercera Reunión de Cortes Supremas de Justicia, celebrada en Honduras del 28 al 31 de mayo de 1991, se volvió a tratar el tema de la Corte Centroamericana de Justicia y se resolvió designar al Jurista hondureño Don Roberto Ramírez para que elaborara los estudios preliminares que determinarían la factibilidad del establecimiento de la Corte Centroamericana de Justicia. También se convocó a una reunión del Consejo Judicial Centroamericano en San José, Costa Rica, con el objetivo de analizar y aprobar esos estudios preliminares.

El Consejo Judicial Centroamericano, integrado por los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, se reunió el 22 de noviembre de 1991 y después de analizar los estudios los aprobó y acordó: "Sugerir muy respetuosamente a los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, la suscripción de un convenio para la creación de la Corte de Justicia de Centroamérica y Panamá, que deberá satisfacer los procedimientos constitucionales para su efectivo funcionamiento". Tal acuerdo fue remitido de inmediato a los respectivos Gobiernos.

Fue una agradable sorpresa que veinte días después, el 13 de diciembre de 1991, en la XI Cumbre de Presidentes Centroamericanos celebrada en Tegucigalpa, Honduras, se suscribiera el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), llamado también Protocolo de Tegucigalpa, en el cual se crea la Corte Centroamericana de Justicia. Esta garantizará el respeto del derecho, en la

interpretación y ejecución del Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo, ordenando que la integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte debían regularse en el Estatuto de la misma, el cual debía ser negociado y suscrito por los Estados miembros, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigencia del referido Protocolo, lo cual se produjo el 23 de julio de 1992.

Además se dejó establecido que las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia y en tanto no estuviera integrada la Corte haría sus veces el Consejo Judicial Centroamericano.

En la Cuarta Reunión de Cortes Supremas de Justicia, celebrada del 9 al 11 de septiembre de ese mismo año en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, se estudió y aprobó el Proyecto de Estatuto de la Corte. Este había sido presentado por la Comisión encargada de su elaboración, integrada con representantes de las Cortes Supremas de Justicia de Honduras, El Salvador y Nicaragua. Se acordó remitirlo a las autoridades y organismos competentes del Sistema de la Integración Centroamericana a efecto de que fuera considerado en su totalidad por quienes suscribiesen y ratificasen el convenio respectivo, ya que tal proyecto expresaba el espíritu que ha animado la creación de esa institución por parte de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados Centroamericanos.

El Estatuto de la Corte fue suscrito por los señores Jefes de Estado de Centroamérica en la Cumbre de Presidentes celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en el

ella se le comisionó realizar un estudio sobre la factibilidad de la creación de la Corte Centroamericana de Justicia.

En la Tercera Reunión de Cortes Supremas de Justicia, celebrada en Honduras del 28 al 31 de mayo de 1991, se volvió a tratar el tema de la Corte Centroamericana de Justicia y se resolvió designar al Jurista hondureño Don Roberto Ramírez para que elaborara los estudios preliminares que determinarían la factibilidad del establecimiento de la Corte Centroamericana de Justicia. También se convocó a una reunión del Consejo Judicial Centroamericano en San José, Costa Rica, con el objetivo de analizar y aprobar esos estudios preliminares.

El Consejo Judicial Centroamericano, integrado por los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, se reunió el 22 de noviembre de 1991 y después de analizar los estudios los aprobó y acordó: "Sugerir muy respetuosamente a los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, la suscripción de un convenio para la creación de la Corte de Justicia de Centroamérica y Panamá, que deberá satisfacer los procedimientos constitucionales para su efectivo funcionamiento". Tal acuerdo fue remitido de inmediato a los respectivos Gobiernos.

Fue una agradable sorpresa que veinte días después, el 13 de diciembre de 1991, en la XI Cumbre de Presidentes Centroamericanos celebrada en Tegucigalpa, Honduras, se suscribiera el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), llamado también Protocolo de Tegucigalpa, en el cual se crea la Corte Centroamericana de Justicia. Esta garantizará el respeto del derecho, en la

interpretación y ejecución del Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo, ordenando que la integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte debían regularse en el Estatuto de la misma, el cual debía ser negociado y suscrito por los Estados miembros, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigencia del referido Protocolo, lo cual se produjo el 23 de julio de 1992.

Además se dejó establecido que las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia y en tanto no estuviera integrada la Corte haría sus veces el Consejo Judicial Centroamericano.

En la Cuarta Reunión de Cortes Supremas de Justicia, celebrada del 9 al 11 de septiembre de ese mismo año en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, se estudió y aprobó el Proyecto de Estatuto de la Corte. Este había sido presentado por la Comisión encargada de su elaboración, integrada con representantes de las Cortes Supremas de Justicia de Honduras, El Salvador y Nicaragua. Se acordó remitirlo a las autoridades y organismos competentes del Sistema de la Integración Centroamericana a efecto de que fuera considerado en su totalidad por quienes suscribiesen y ratificasen el convenio respectivo, ya que tal proyecto expresaba el espíritu que ha animado la creación de esa institución por parte de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados Centroamericanos.

El Estatuto de la Corte fue suscrito por los señores Jefes de Estado de Centroamérica en la Cumbre de Presidentes celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en el

mes de diciembre de 1992. Este convenio que hasta hoy ha sido ratificado por los Organos Legislativos de El Salvador, Honduras y Nicaragua, ha estado en vigencia en estos tres países desde el 2 de febrero de 1994, de acuerdo con interpretación del Artículo 48 del Estatuto de la Corte, hecha por el Consejo Judicial Centroamericano en su carácter de Corte Centroamericana de Justicia *a.i.* el 24 de marzo de 1994. En el caso de Costa Rica y Guatemala se encuentra en sus respectivos Organos Legislativos para su ratificación.

Atribución y organización

La Corte Centroamericana de Justicia es, de acuerdo con los tres primeros artículos de su Estatuto, el Organismo Judicial principal y permanente del Sistema de la Integración Centroamericana que garantiza el respeto al derecho, tanto en la interpretación como en la ejecución del Protocolo de Tegucigalpa, que es el tratado constitutivo marco de la Integración Centroamericana, lo mismo que de sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

La jurisdicción y competencia de la Corte son de carácter obligatorio para los Estados, con la excepción que señalaremos más adelante, con potestad para juzgar y resolver con autoridad de cosa juzgada y su doctrina tendrá efectos vinculantes para los Estados o para los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana y para los particulares. Por ello, los procedimientos tendrán por finalidad la salvaguarda de los propósitos y principios del "Sistema de la Integración Centroamericana", la objetividad de los derechos, la igualdad de las partes y la garantía del debido proceso.

Disposición muy importante, por su contenido axiológico, es la contenida en

el Artículo 6 del Estatuto de la Corte, tomado del Art. XIII del Estatuto de la Corte Centroamericana de 1907. Esta fue la primera Corte de carácter internacional y que consideró a los particulares como sujetos de Derecho Internacional, al declarar a la Corte Centroamericana de Justicia representante de la conciencia nacional de Centroamérica y que se considera, además, depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana.

De conformidad con su Estatuto, la Corte se integrará con uno o más Magistrados Titulares, con sus respectivos suplentes, por cada uno de los Estados miembros. En el mismo Estatuto se le otorgó al Consejo Judicial Centroamericano la facultad de fijar el número inicial de Magistrados que integran la Corte y la fecha de instalación solemne e inicio de funciones.

Dicho Consejo, reunido en Managua, República de Nicaragua, el 10 de diciembre de 1993 determinó que dos Magistrados Titulares por País integraran la Corte con igual número de suplentes. En reunión celebrada en la ciudad de Choluteca, República de Honduras, se acordó que la Corte se instalara solemnemente e iniciara sus funciones el 12 de Octubre de 1994. El acto de instalación se realizó en presencia de los señores Jefes de Estado de Centroamérica.

La elección de los Magistrados corresponde a las respectivas Cortes Supremas de Justicia. En los nombramientos se trata de evitar en lo posible, las influencias políticas de los Poderes Ejecutivos y Legislativo y se determina que las condiciones y requisitos que deben reunir para desempeñar tan delicadas funciones sean las mismas que se necesitan para el ejercicio de las más altas funciones judiciales de sus

respectivos países. Los así electos deberán declarar bajo juramento prestado ante el Consejo Judicial Centroamericano que ejercerán el cargo con justicia, imparcialidad e independencia.

Los Magistrados desempeñarán sus funciones por un período de 10 años, con absoluta y total independencia, inclusive del Estado del cual son nacionales y gozarán de las inmunidades y prerrogativas acordadas a los jefes de Misiones Diplomáticas y a ese efecto se les otorga la categoría equivalente al rango de Embajador, pudiendo ser reelectos.

Los Magistrados en ejercicio no podrán desempeñar otras actividades profesionales, remuneradas o no, excepto las de carácter docente. Sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causales y el procedimiento establecido en el reglamento y mediante decisión adoptada por el voto afirmativo de los dos tercios de los otros Magistrados.

La Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria, tendrá las facultades y atribuciones de dividir o distribuir su competencia y jurisdicción en Salas o Cámaras para conocer de las cuestiones litigiosas que se sometan a su decisión o fallo, actuando en tal caso como única instancia. Tendrá un Presidente y un Vicepresidente, los cuales ejercerán sus cargos por un año. La Presidencia será ejercida sucesivamente por uno de los Magistrados Titulares en el orden alfabético de sus respectivos Estados y el Vicepresidente deberá ser siempre de distinta nacionalidad a la del Presidente.

La sede permanente de la Corte es la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Sin embargo, podrá celebrar sesiones en el territorio de cualquiera de los Estados, si así lo acuerda.

Los Estados sufragarán por partes iguales el presupuesto general de la Corte, el que es elaborado por ella misma. Se obliga a cada Estado a consignar en su presupuesto general una partida específica destinada al presupuesto de la Corte. La totalidad de la aportación se entrega dentro de los tres meses anteriores al inicio del año calendario.

Competencia

La Corte Centroamericana de Justicia tiene una amplia y completa jurisdicción y competencia: en lo contencioso con carácter obligatorio para los Estados y en lo voluntario actuando como árbitro de derecho o de hecho.

La Corte actúa como Tribunal internacional, conociendo en instancia única de las controversias que le sometan los Estados miembros, bastando la solicitud de cualquiera de ellos, con excepción de las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere de la solicitud de todas las partes en conflicto.

Actúa también como Tribunal de integración; resuelve las disputas surgidas entre las personas naturales o jurídicas y entre un Estado o con alguno de los órganos u organismos que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana; conoce de las acciones de nulidad o incumplimiento de los acuerdos de los organismos del sistema; o acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los convenios, tratados y de cualquier otra normativa del derecho de la integración o de los acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos; o los asuntos que le sometan directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del

órgano u organismo del Sistema de la Integración Centroamericana. Finalmente conoce en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas dictadas por los órganos u organismos del sistema cuando afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada.

También funciona como Tribunal de consulta permanente, con carácter ilustrativo de las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, lo mismo que de los Estados, formula consultas sobre la interpretación de cualquier tratado o convención internacional vigente, o respecto a conflictos de los tratados entre sí o con el derecho interno de cada Estado.

Es a su vez Tribunal de consulta prejudicial con facultad de resolver toda consulta requerida por cualquier Juez o Tribunal Judicial que estuviera conociendo de un caso pendiente de fallo, con el fin de obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana y del Tribunal de consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana en la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos. En estos casos las consultas evacuadas son de carácter obligatorio.

Otra de las facultades de la Corte es la de conocer y resolver, a solicitud del agraviado, conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Organos Fundamentales de los Estados y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales, es decir, actúa como Tribunal Constitucional cuando voluntariamente le sea solicitado por el Poder u Organo

Fundamental que se considere agraviado.

La Corte también puede actuar como Tribunal de Arbitraje en asuntos en que las partes lo soliciten, lo mismo que conocer de las controversias que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea cuando de común acuerdo le sean sometidas.

Además, la Corte está facultada para hacer estudios comparativos de las legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica.

De la competencia de la Corte se excluye la materia de Derechos Humanos, la cual corresponde exclusivamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, la Corte tiene la facultad para determinar su propia competencia en cada caso concreto que se le someta, interpretando los tratados o convenciones pertinentes al asunto en litigio y aplicando los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional.

Resoluciones

Todas las decisiones de la Corte se toman con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de sus integrantes, debiendo apreciar las pruebas en su conjunto, razonando los criterios de valoración que hubiese aplicado.

Las resoluciones interlocutorias, laudos y sentencias definitivas que dicte la Corte no admitirán recurso alguno. Son vinculantes para los Estados o para los Organos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana y para las personas naturales y jurídicas y se ejecutarán como si se tratara de cumplir una resolución, laudo o sentencia de un tri-

bunal nacional del respectivo Estado. En el caso de incumplimiento de los fallos y resoluciones por parte de un Estado, la Corte lo pondrá en conocimiento a los otros Estados, para que, utilizando los medios pertinentes, aseguren su ejecución. A tal respecto, el Artículo 26 del Estatuto de la Corte, manda que los Estados están obligados a otorgar a la Corte todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Hasta la fecha, la Corte Centroamericana de Justicia, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, ha conocido y fallado ocho casos contenciosos, y se encuentra en trámite otro con el que se llega a nueve. Asimismo ha evacuado doce consultas, ha celebrado quince convenios con las siguientes instituciones: Universidad Centroamericana (UCA); Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN); Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA); Acuerdo Jus-Agrarista procedente de las Universidades de Europa y América (Granada, Nicaragua); la Policía Nacional de Nicaragua; Universidad "Dr. José Matías Delgado" de la República de El Salvador; Universidad Americana (UAM); Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Centro de Derecho Ambiental y los Recursos Naturales (CEDARENA) de la República de Costa Rica; Ejército de la República de Nicaragua; Instituto Eurolatinoamericano de Estudios para la Integración, Red Eurolatinoamericana de Universidades e Investigadores (IELEPI); Escuela Superior de Estudios Universitarios y de Perfeccionamiento Santa Anna, Pisa, Italia; Organización Centroamericana de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCEFS); Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y Consejo Nacional

de la Judicatura de El Salvador. Además, la Corte Centroamericana de Justicia ha desarrollado 19 Seminarios tendientes a fortalecer cognoscitivamente el proceso de integración en el istmo centroamericano.

La Corte y la unidad centroamericana

Desde la perspectiva de nuestro tiempo, y partiendo de lo aprendido tanto de las experiencias propias como de las ajenas, podemos afirmar que el mejor camino para llegar al anhelado destino de la unidad centroamericana, bajo el lábaro de una común nacionalidad, es aquel que se marca por un decidido y ordenado proceso de integración que en su gradualidad comprenda todos los órdenes de la vida en sociedad, y en el que se disponga de un adecuado y sólido sistema tutelar de la seguridad, la justicia, la libertad y la paz.

Es esta verdad precisamente, la que se recoge en la exposición de motivos del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia que con meridiana claridad dice: "Ha sido un anhelo permanente de los Estados del istmo centroamericano que se les reconozca como una sola Nación que permita a sus pobladores la plena realización de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común".

Y en el mismo instrumento a continuación se estipula y reitera: "Ha sido también un vehemente deseo el que todas sus diferencias se resuelvan en forma pacífica y civilizada, que permita alcanzar permanentemente la paz social que anhelan sus pobladores".

Es precisamente por estos anhelos, de alcanzar estos ideales y de mantenerlos, que la Corte Centroamericana de Justicia es y será siempre necesaria. Una

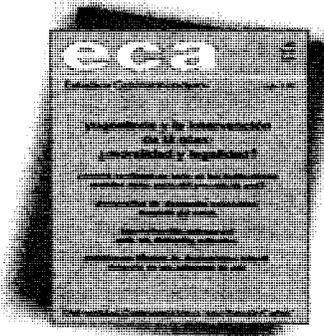
Corte en la que se represente dignamente la conciencia nacional de Centroamérica, y actúe a la vez como celosa custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana. Es así como ha quedado normado en el Artículo VI del ya referido Estatuto.

Una historia común y un destino común; vínculos fraternos e indisolubles; una caprichosa geografía compartida; un idioma; una Fe; una raza son elementos que nos convocan permanentemente a la unidad; a la sólida integración. Y como si esto no fuese suficiente, entonces nos lo impone el peso de la necesidad de afrontar con posibilidades de éxito, o de sobrevivir siquiera, a los fenómenos y a los efectos caracterizantes de las denominadas mega-tendencias que envuelven a la también eufemísticamente denominada aldea global, mundo este que en suerte nos toca vivir; es decir actuar. En este orden resulta que los beneficios de esas tendencias globales llegan muy lentamente a los países de

economías pobres y pequeñas, en pasmoso contrasentido con la rapidez con que vienen, o pueden llegar, los problemas propios del modelo que asoman tan pronto como las crisis surgen y se generalizan a través de los grandes espacios globalizados.

Ante este espectro resultaría suicida dejar el proceso de integración en un plano secundario y consumir nuestras energías en atender únicamente aquello que cotidianamente nos parece más urgente que necesario.

Hoy más que nunca los centroamericanos debemos transitar decididamente el camino de la integración, entendiéndola como un proceso multifacético, con fines inicialmente económicos, que va adquiriendo perfiles de carácter político, utilizando medios de naturaleza eminentemente jurídica; todo para beneficio del ser humano que, en la búsqueda permanente del bien común trasciende las fronteras de los Estados.



**REVISTA ESTUDIOS
CENTROAMERICANOS (ECA).**
*Revista de extensión cultural
de la UCA de El Salvador.
Se publica mensualmente con
análisis de la realidad nacional
Salvadoreña y centroamericana.*
Suscripciones:
Centroamérica y Panamá \$ 40.00
Norte y Suramérica \$ 70.00
Europa y otras regiones \$ 80.00

Correo electrónico: ccordoba@ued.uca.edu.ni Información en Nicaragua: Teléfonos (505) 2783923 al 27. Ext. 192 y 236.
E-mail: encuentro@ns.uca.edu.ni Universidad Centroamericana. Nicaragua.

Editorial	
Yugoslavia: un futuro sobre cuestionado.	
Artículos	
Protegiendo los derechos humanos: la legitimidad de los sistemas del Sistema Judicial en El Salvador.	Donald W. Jackson y J. Michael Doolan
Las perspectivas del desarrollo económico en Centroamérica después del MITC.	Bernardo García Izquierdo
Aspectos psico-sociales en un desastre natural: el huracán Mitch y El Salvador.	Mauricio Gaboric
Denunciación infantil y tenencia de la tierra en Cuernavaca, seis años después de los acuerdos de paz: un estudio etnohistórico.	Paula E. Brentlinger, Miguel A. Hernán y Sonia Hernández Díaz
Comentarios	
Sobre la elección del presidente.	
¿Hacia dónde va el FMLN? Análisis de la crisis del FMLN y las posibilidades de reparación.	
Rescate la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: defender la institucionalidad.	
Yugoslavia: el fin de una "herencia".	

Para suscribirse diríjase a:
Distribuidora de Publicaciones Apartado 01-575,
San Salvador, El Salvador.
Teléfonos 273-3556 (directo) ó 273-4400 ext. 240, 241 ó 242
Fax (503) 273-3556